

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 25738 de 14 de abril de 2000 autoriza a la Aduana Nacional para que proceda, en representación del Estado Boliviano, a la suscripción de contratos modificatorios del objeto, plazo y condiciones de prestación de servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones con las empresas verificadoras del comercio exterior S.G.S. Soci t  G n rale de Surveillance e Inspectorate Griffith.

Que la Aduana Nacional ha suscrito contratos y adendas con las empresas S.G.S. Soci t  G n rale de Surveillance e Inspectorate Griffith, que ampl an el plazo de la prestaci n de los servicios de inspecci n, verificaci n y certificaci n importaciones hasta el 31 de marzo de 2003, estableciendo un cronograma de cese gradual de actividades, dentro del cual dichas empresas verificadoras dejar n de verificar el 75% restante de las mercanc as de importaci n y, en consecuencia, la totalidad de la tarea de verificaci n del valor de mercanc as a partir del 01 de abril de 2003.

Que el art culo 143 de la Ley General de Aduanas, establece que la Valoraci n Aduanera de las Mercanc as se regir  por lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT ? 1994), el C digo de Valoraci n Aduanera del GATT y la Decisi n 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efect e la Organizaci n Mundial de Comercio OMC, disponiendo que el reglamento de la misma Ley determinar  las disposiciones complementarias.

Que mediante Decreto Supremo No. 26979 de 27 de marzo de 2003, se deja sin efecto el Decreto Supremo No. 25738 de 14 de abril de 2000, disponiendo que a partir del 1  de abril de 2003, la Aduana Nacional asumir  el sistema de valoraci n de las mercanc as de importaci n, de acuerdo a la decisi n asumida por el Directorio de la Aduana Nacional en su reuni n ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2002 y con sujeci n a lo establecido en el art culo 143 de la Ley General de Aduanas y el art culo 263 de su Reglamento.

Que para la  ptima aplicaci n de lo dispuesto en el art culo 143 de la Ley General de Aduanas, corresponde prorrogar la fecha a partir de la cual la Aduana Nacional asumir  la plenitud del sistema de valoraci n de mercanc as de importaci n, por lo que corresponde abrogar el Decreto Supremo No. 26979 de 27 de marzo de 2003.

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, en el art culo 263, dispone que la Aduana Nacional podr  establecer un servicio de valoraci n informatizado de mercanc as de importaci n, con el respaldo de bases de datos propias o de informaci n actualizada a la que acceder  con el fin de sustentar con informaci n objetiva el correcto proceso de aplicaci n del valor, de acuerdo a los compromisos suscritos en los convenios internacionales sobre la materia y una vez que las empresas de Inspecci n Previa a la Expedici n concluyan sus contratos.

Que es necesario complementar las disposiciones de art culo 263 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo el alcance del servicio de valoraci n informatizado de mercanc as de importaci n y el documento que emitir  la Aduana Nacional como constancia de la prestaci n de dicho servicio, sin afectar la facultad de establecer la duda razonable sobre el valor.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Abrogase el Decreto Supremo No. 26979 de 27 de marzo de 2003.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la Aduana Nacional para que, en representaci n del Estado Boliviano, proceda ampliar por  nica vez el plazo de las adendas a los contratos modificatorios de prestaci n de servicios de inspecci n, verificaci n y certificaci n de importaciones con las empresas verificadoras del comercio exterior, S.G.S. Soci t  G n rale de Surveillance e Inspectorate Griffith, a partir del 1  de abril hasta el 30 de junio de 2003.

A partir del 1  de julio de 2003, las citadas empresas verificadoras dejar n de verificar el 75% restante de las mercanc as de importaci n y la Aduana Nacional asumir  la plenitud del sistema de valoraci n de las mercanc as de importaci n, con sujeci n a lo establecido en el art culo 143 de la Ley General de Aduanas y el art culo 263 de su Reglamento.

ARTICULO 3.- Se complementa el art culo 263 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, adicionando el siguiente p rrafo final:

El servicio de valoraci n informatizado a que se refiere el primer p rrafo del presente art culo, consiste en el registro del valor declarado por el importador en el sistema inform tico de valoraci n de la Aduana Nacional, que cuenta con bases

mediante el certificado de registro de valor, que determinará si el mismo se encuentra o no dentro de los rangos de precios referenciales. La Aduana Nacional dictará las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad La Paz, al primer día del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, José Guillermo Justiniano Sandoval, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Javier Comboni Salinas, Moira Paz Estenssoro , Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Baldivieso.